

Tipo Norma	:Decreto 1377
Fecha Publicación	:21-02-1994
Fecha Promulgación	:04-11-1993
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE COSTA RICA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO CONSULAR ADMINISTRATIVO Y TECNICO DESIGNADO PARA EJERCER MISION OFICIAL
Tipo Version	:Unica De : 21-02-1994
Inicio Vigencia	:21-02-1994
Fecha Tratado	:21-02-1994
País Tratado	:Costa Rica
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=17662&idVersion=1994-02-21&idParte

PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE COSTA RICA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO; CONSULAR; ADMINISTRATIVO Y TECNICO DESIGNADO PARA EJERCER MISION OFICIAL

Núm. 1.377.- Santiago, 4 de noviembre de 1993.- Vistos:

Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1) de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 6 de marzo de 1992 se suscribió entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Costa Rica el Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico Designado para Ejercer Misión Oficial.

Que dicho Acuerdo ha sido aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 1.203, de 28 de abril de 1993, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo IV del mencionado Acuerdo.
Decreto:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Costa Rica, sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico Designado para Ejercer Misión Oficial, suscrito el 6 de marzo de 1992; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Rodrigo Díaz Albónico, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Raúl Orellana Ramírez, Director General Administrativo.

ACUERDO ENTRE EL GOBIENRO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DESIGNADO PARA EJERCER MISION OFICIAL

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile en adelante denominados "Partes Contratantes".

ENFATIZANDO la etapa de especial entendimiento y comprensión existente entre los dos países y CON EL PROPOSITO de establecer nuevos mecanismos para el fortalecimiento de sus relaciones recíprocas;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I Los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado para ejercer Misión Oficial en la Otra, podrán recibir autorización para ejercer actividad remunerada en el Estado Receptor. Este Beneficio se extenderá igualmente a los dependientes del personal de cualquiera de los dos Gobiernos acreditados ante una Organización Internacional con sede en el otro país. Dicha autorización podrá ser denegada en los casos en que:

- a) el empleador fuere el Estado Receptor, incluso a través de sus organismos

dependientes y descentralizados, fundaciones, empresas públicas y sociedades de economía mixta.

- b) afecte la Seguridad Nacional.
- c) afecte disposiciones legales que se refieran al trabajo de extranjeros.

Artículo II Para los fines de este Acuerdo, se consideran "dependientes":

- a) Cónyuge;
- b) Hijos solteros menores de 21 años.
- c) Hijos solteros menores de 25 años que estén estudiando en las Universidades o Centros de Enseñanza superior reconocido por cada Estado.
- d) Hijos solteros con deficiencias físicas o mentales.

Artículo III

1. El ejercicio de la actividad remunerada realizada por el dependiente en el Estado receptor, dependerá de la autorización otorgada por el gobierno local, previa solicitud formalizada por el Departamento de Inmunidades y Privilegios en el caso de Costa Rica y a la Dirección de Ceremonial y Protocolo en el caso de Chile. Esta solicitud debe ser acompañada por la documentación de identidad y parentesco y deberá indicar la actividad laboral que desea realizar el solicitante. Luego de verificar si la persona en cuestión se encuentra en las categorías definidas en el presente Acuerdo y se dé la correspondiente autorización para ejercer dicha actividad, con sujeción a la legislación aplicable en el Estado receptor, se informará a la Embajada respectiva, por la vía diplomática, que el dependiente ha sido autorizado para ejercer la actividad solicitada.

2. En los casos de profesiones que requieran calificaciones especiales, el dependiente no estará exento de cumplirlas.

3. Este Convenio no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

4. Los dependientes que ejerzan una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo no gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de los asuntos relacionados con dichas actividades.

5. Los dependientes que ejerzan una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, no estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales resultantes de la citada actividad, quedando en consecuencia, sujetos a la legislación del Estado receptor, especialmente en lo relacionado a aportes a la seguridad social, o cualquier otro pago que deban efectuar en relación con el empleo a desarrollar.

6. La autorización para ejercer una actividad remunerada por parte de un dependiente, cesará cuando el agente diplomático, consular, administrativo y técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el gobierno u organizaciones internacionales en que se encuentre acreditado.

Artículo IV

1.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación en que una de las Partes notifique a la otra que se ha dado cumplimiento a los trámites constitucionales internos.

2. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que una de las Partes, manifieste por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha del recibo de la respectiva notificación.

Hecho en Santiago a los seis días del mes de marzo de 1992 en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica.- Por el Gobierno de la República de Chile.